

Bogotá D.C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003052 2022 00479 00

1. Toda vez que en el expediente no obra prueba de la entrega de los oficios por medio de los cuales se comunica a las respectivas entidades la medida cautelar decretada en este asunto, por Secretaría, remítaseles la respectiva comunicación, salvo a Banco BBVA, Gnb Sudameris, Banco Caja Social, Mundo Mujer, Credifinanciera, Ser Finanza, Bancoomeva, ITAU y Bancamía, las cuales allegaron respuesta.

Téngase en cuenta que, según el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el numeral 4 *ejusdem*, el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares se perfecciona con entrega del respectivo oficio.

2. Ahora bien, comoquiera que para el momento en que quede ejecutoriada esta providencia las medidas cautelares estarán perfeccionadas conforme a lo antes expuesto, acorde con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora para los efectos previstos en dicha norma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la **SECRETARÍA** que proceda a remitir a las entidades respectivas, dentro del término de ejecutoria de este auto, los correspondientes oficios del embargo decretado en este proceso. Incorpórese al expediente prueba de lo anterior.

SEGUNDO. REQUERIR a la **PARTE ACTORA** para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, adelante las diligencias tendientes a notificar a la pasiva el mandamiento de pago y allegue prueba de ello. Lo anterior, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

LZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c989742a478475ee4717fc67d329d8f24b8747242dde30d9b9b59055688e73d**

Documento generado en 08/05/2023 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>